



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00315 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 1.3 de la Resolución MinTIC 1725 de 2020, así como el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023 y

CONSIDERANDO

El Fondo Único de TIC o FUTIC, mediante **Resolución 00828 de 2024**, aprobó el proyecto para realizar el despliegue de **1.279** soluciones de acceso a internet fijo a hogar para la **Región Veintisiete (27) a UT FOMENTO DEL NORTE**, identificada con NIT No. 901.874.694-1, garantizando la prestación del servicio por un tiempo mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, ofrecido por este.

Adicional a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Resolución 00828 de 2024**, el plazo inicial para la instalación de las **1.279** soluciones de accesos a internet fijo a hogar de la **Región 27**, fue pactado hasta el **31 diciembre de 2025**.

Mediante **Resolución 01114 del 19 de diciembre de 2024**, se modificó la **Resolución 00828 de 2024**, prorrogando el plazo para la instalación de las soluciones de acceso a Internet fijo a hogar hasta el **31 de marzo de 2025**, y por consiguiente el plazo de la ejecución de la Resolución 00828 de 2024 hasta el **31 de marzo de 2026**.

Mediante **Resolución 00107 del 31 de marzo de 2025**, se modificó la **Resolución 00828 de 2024**, prorrogando el plazo para la instalación de las soluciones de acceso a Internet fijo a hogar hasta el **30 de junio de 2025**, y por consiguiente el plazo de la ejecución de la **Resolución 00828 de 2024** hasta el **30 de junio de 2026**.

Mediante **Resolución 00229 del 27 de junio de 2025**, se modificó la **Resolución 00828 de 2024**, prorrogando el plazo para la instalación de las soluciones de acceso a Internet fijo a hogar hasta el **31 de agosto de 2025**, y por consiguiente el plazo de la ejecución de la **Resolución 00828 de 2024** hasta el **31 de agosto de 2026**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha y conforme el seguimiento permanente al proyecto, desde el componente técnico se reporta el siguiente avance en el cumplimiento de las metas de instalación en el proyecto:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00315 DEL 2026 HOJA No. 2

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

META DE ACCESOS	TOTAL ACCESOS APROBADOS	% DE AVANCE
1.279	1.279	100%

Respecto del avance financiero, a la fecha, el Fondo Único de TIC pagó al Proveedor la totalidad de los recursos asignados a la región y que fueron soportados por el Proveedor a la Interventoría, en dicho sentido se tiene un avance financiero del 100%.

Mediante el comunicado radicado MinTIC No. 261076827 del 24 de julio de 2026, la interventoría emitió un informe relacionado con el periodo de compensación de los accesos, señalando lo siguiente:

“(…)

En el seguimiento realizado, a la ejecución del proyecto para la región 27, y con el propósito de advertir oportunamente a la Supervisión sobre los aspectos que requieren valoración dentro de la vigencia de la citada resolución, se presenta el siguiente análisis:

1. La Resolución 00828 de 2024 y sus modificaciones establece como fecha de finalización del proyecto de la región 27 el 31 de agosto de 2026, sin embargo, constituyendo el límite máximo para la operación de todos los accesos instalados.
2. De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 00828 de 2024, cada acceso debe contar con un periodo mínimo de doce (12) meses de operación (6 meses de tiempo obligatorio + 6 meses de tiempo adicional ofertado).
3. En el seguimiento adelantado por la Interventoría, se tiene que el ejecutor reportó la totalidad de los 1.279 accesos el 29 de agosto de 2025. No obstante, de acuerdo a la revisión documental realizada por esta firma interventora, se evidenció que los accesos para la meta 3 presentaban observaciones que debían ser ajustadas por el ejecutor, de los requisitos requeridos en el anexo técnico del acto administrativo. Esta situación implicó que los accesos de la meta 3 iniciaran operación en fechas posteriores, por cuanto solamente se puede dar inicio a la operación hasta tanto se apruebe la instalación de la meta y, en consecuencia, no es posible completar el periodo mínimo de operación dentro de la vigencia de la resolución.
4. En virtud de lo anterior, se evidencia que los accesos que iniciaron operación el 27 de octubre de 2025, no alcanzarían a cumplir con los doce (12) meses de operación al 31 de agosto de 2026, configurándose un desfase frente al plazo de operación exigido por el marco normativo.
5. Según los registros de la Interventoría, el último reporte de accesos fue presentado por el ejecutor el 29 de agosto de 2025, y hasta el 27 de octubre de 2025 fueron aprobados por la interventoría, fecha en la que iniciaron la operación los accesos correspondientes a la meta 3. En consecuencia, el periodo de operación se extendería, como mínimo, hasta el 26 de octubre de 2026, superando el plazo máximo previsto en la resolución.
6. Lo anterior, se presenta sin considerar el tiempo de reposición derivado de los indicadores definidos, que según comunicado del 252164471 del 02/10/2025 emitido por la Supervisión, quien definió:

“(…)

- De exceder la fecha máxima de la resolución, se tramitan prórrogas administrativas para asegurar que la compensación llegue efectivamente a todos usuario.

(…)

- El modelo facilita cortes periódicos, información transparente y aplicación universal, minimizando el riesgo de exclusión y maximizando el bienestar colectivo.



“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

(...)

- El mecanismo permite recomposición equilibrada de los días de operación, cumpliendo con la finalidad del proyecto y los principios del régimen sectorial. (...)

De conformidad con esto, a corte del 24 de julio de 2026, el ejecutor registra un tiempo de reposición acumulado de 19 días¹ por cada uno de los 639 accesos correspondientes a la meta 3, sin que se cuente aún con la totalidad de análisis correspondiente a la operación de los accesos de la meta 3, cuyo balance final se consideraría después de finalizado el periodo de ejecución de la etapa de operación que para los efectos de meta 3 sobrepasa el límite de ejecución del acto administrativo.

Este tiempo se encuentra sujeto al incremento por:

- Los resultados de la medición mensual de indicadores realizada por la Interventoría,
- Y los tiempos muertos asociados a novedades de retiro y sustitución reportadas por el ejecutor.
- Presentación de facturas emitidas a los beneficiarios por la prestación del servicio.

Por lo anterior, la fecha necesaria para completar íntegramente el periodo mínimo de operación se ampliaría de manera proporcional en la medida en que se acumulen nuevas indisponibilidades, tiempos muertos por reporte de novedades, y entrega de la facturación a los beneficiarios.

Aspectos técnicos para resaltar:

Con respecto al análisis técnico se tiene que la cantidad de accesos requeridos por la entidad eran:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ACCESOS
Norte de Santander	Ábrego	912
Norte de Santander	Cachira	21
Norte de Santander	El Carmen	130
Norte de Santander	Hacarí	25
Norte de Santander	La Esperanza	191
TOTAL		1.279

Ahora bien, para la región 27, la aprobación de la totalidad de las instalaciones se aprobó el 27 de octubre de 2025, presentado el siguiente estado:

Meta	Aprobados	Porcentaje de ejecución
1.279	1.279	100%

El anterior reporte, nos indica que para esta región se cumplió el 100% de las instalaciones y a la fecha se está ejecutando la fase de operación que como se muestra a continuación, finaliza el 26 de octubre de 2026 cuando se cumpla los 12 meses de operación de la meta 3:

Meta 1	Fecha fin operación	Meta 2	Fecha fin operación	Meta 3	Fecha fin operación
64	10/03/2026	576	23/06/2026	639	26/10/2026

Asimismo, como se puede observar, la prórroga solicitada no genera ningún impacto en el número total de instalaciones, y busca garantizar atender los tiempos totales de operación establecidas en la Resolución y el Proyecto generando de esta manera la satisfacción de la necesidad de la Entidad y el servicio a los beneficiarios del mismo, que resultaron de las condiciones establecidas en la convocatoria que definía una prestación del servicio por un término de seis (6) meses obligatorios y el ofrecimiento realizado por el ejecutor, que para el caso de la región 27 fueron seis (6) meses adicionales, para un total de doce (12) meses.



“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Aspectos financieros para resaltar:

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas en el presente informe, y las instrucciones dadas por la Entidad, desde ningún punto de vista la prórroga requerida para esta región contiene recursos económicos y financieros adicionales o costos asociados que pueda reclamar el ejecutor a la Entidad contratante por ningún concepto para la debida y oportuna ejecución de la Resolución y sus documentos inherentes; así mismo, los ejecutores deben garantizar la prestación efectiva del servicio producto del desarrollo normal de cada resolución y que estará justificada con la facturación a los usuarios o beneficiarios de este proyecto, sin generar contraprestaciones adicionales a dichos usuarios, tal como lo menciona los término de referencia en su numeral 20.2.3 valor de la tarifa mensual (...) " Para analizar y diseñar el ofrecimiento relacionado con el valor de la tarifa mensual por el servicio de conectividad, el proveedor interesado deberá considerar las condiciones de financiación establecidos en la presente convocatoria ya que el valor del ofrecimiento deberá mantenerse durante los meses de operación indicados, sin que esto pueda representar una razón para incumplir las obligaciones a su cargo por esta convocatoria alegando un desequilibrio económico." (subrayado fuera del texto).

De igual manera, como se indica en los términos de referencia en su numeral **4. Recursos para la financiación de los proyectos y el sub numeral 4.1 Distribución de recursos** “el presupuesto se distribuye en las regiones presentadas en el numeral 3 del presente documento para el fomento y fortalecimiento de los PRST con recursos para la inversión en el rubro de CAPEX, por lo cual se estructura una nueva convocatoria con condiciones diferenciales plasmadas en los documentos que integran el proyecto compartido.

El CAPEX, Corresponde al despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para prestar el servicio Internet fijo residencial en condiciones de calidad y asequibilidad, en distintas regiones del país el cual se realiza por una vez por cada acceso durante la ejecución del proyecto”.

Así las cosas, se puede concluir que los recursos del Fondo Único de TIC no financiarán el OPEX, que corresponde a la operación mensual para mantener o gestionar el servicio de acceso a Internet para usuarios o beneficiarios (hogar conectado).

(...)”

De Igual manera la interventoría en el citado concepto presenta una conclusión, señalando lo siguiente:

“(…)”

Conclusión:

La Interventoría presenta a la Supervisión el informe de estado y ejecución de las condiciones definidas para la atención a la Resolución No. 00828 de 2024 y modificaciones, así como, su anexo técnico, evidenciando que, dadas las condiciones operativas descritas y los tiempos efectivos de entrada en operación de los accesos correspondientes a la meta 3, se observa que el proyecto no alcanzaría a completar los doce (12) meses de operación exigidos por la Resolución, incluyendo el tiempo adicional ofertado por el ejecutor, el cual se extiende hasta el 26 de octubre de 2026, permitiendo de esta manera, garantizar el tiempo mínimo a cada uno de los accesos instalados.

Lo anterior, genera efectos directos en el cumplimiento de los objetivos previstos en la Resolución 00828 de 2024 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), en la medida en que incide tanto en el tiempo de operación establecido conforme a la oferta presentada por el ejecutor —aplicable a la totalidad de los beneficiarios— como en los periodos de compensación definidos en dicha Resolución. Estos efectos repercuten igualmente en la correcta aplicación de los periodos de compensación allí previstos y en aquellos determinados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), cuya observancia resulta obligatoria en virtud de la Ley 1341 de 2009 (Ley TIC) y el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015. En consecuencia, el ejecutor deberá garantizar el cumplimiento concurrente de las disposiciones contenidas en la Resolución 00828 de 2024 y sus modificaciones, y en la regulación expedida por la CRC, asegurando la continuidad, eficiencia y legalidad en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del FUTIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00315** DEL **2026** HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

Adicionalmente, del análisis técnico y financiero efectuado por esta Interventoría, se desprenden razones objetivas, sustentadas en criterios de transparencia, verificabilidad y evidencia documental, que inciden en el término de ejecución inicialmente previsto. En particular, dichas razones se relacionan con la implementación, seguimiento y cierre de los periodos de compensación y reposición definidos en la Resolución 00828 de 2024 y modificaciones, así como la regulación aplicable en la materia. De esta manera, se garantiza que las conclusiones de esta Interventoría se fundamentan en parámetros técnicos y jurídicos imparciales, evitando apreciaciones subjetivas y asegurando la observancia de los principios de legalidad, eficiencia y continuidad en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del FUTIC.

Dichas circunstancias exigen una adecuada correspondencia entre los plazos de ejecución y las actividades previstas, de manera que se garantice el cumplimiento integral de los objetivos del programa en todas las fases del proyecto. Ello implica asegurar tanto la cobertura efectiva de los beneficiarios como la sostenibilidad operativa y financiera durante la planeación, implementación, seguimiento y cierre.

*En este sentido, y con fundamento en las condiciones establecidas en la Resolución No. 00828 de 2024 y sus modificaciones, así como, en el pronunciamiento emitido por la Entidad del 02/10/2025, esta firma interventora evidencia que, bajo los escenarios analizados, se identifica la necesidad de contar con un periodo adicional estimado no inferior a **tres (3) meses para garantizar el cumplimiento de los tiempos mínimos de operación y del tiempo de reposición proyectado. Dicho horizonte llevaría la fecha estimada de finalización al 30 de noviembre de 2026.***

Este plazo permitiría cubrir:

- 1. El tiempo de operación requerido para los accesos que iniciaron operación posterior al 31 de agosto de 2025 y que corresponden a la meta 3.*
- 2. Los días adicionales derivados del acumulado de reposición (19 días identificados al 24 de julio de 2026, sin incluir los que se generen hasta el 26 de octubre de 2026).*
- 3. Las variaciones asociadas a indisponibilidad, tiempos muertos que puedan surgir durante el periodo restante de operación y facturación a los beneficiarios.*

(...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En razón a lo expuesto, la Dirección de Infraestructura, en su calidad de responsable del seguimiento del proyecto Líneas de Fomento 2.0, mediante comunicado con radicado **No. 262131624 del 06 de agosto de 2026**, acoge el concepto emitido por la interventoría Consorcio Inter-Líneas 2.0 y, en consecuencia, concluyó que resulta técnicamente, jurídicamente y financieramente procedente la prórroga solicitada. Lo anterior, en la medida en que con ello se garantiza el cumplimiento efectivo de los tiempos mínimos de operación y del periodo de compensación proyectado, sin que se requiera la asignación de recursos adicionales por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dado que la fase de operación se encuentra a cargo del ejecutor, conforme a las condiciones previstas en la convocatoria y al análisis técnico presentado por la Dirección.

Así las cosas, se hace necesario modificar la **Resolución 00828 del 2024**, en el sentido de prorrogar por el termino adicional de **tres (3) meses** el plazo de ejecución de la resolución para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada por el ejecutor.

Por otra parte, y dada la necesidad de llevar a cabo algunas actividades de reposición de servicios por indisponibilidad generados durante la ejecución de la **Resolución 00828 del 2024**, resulta pertinente



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00315** DEL **2026** HOJA No. 6

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

que la **vigencia** de la citada Resolución se extienda con miras a dar cumplimiento al tiempo de reposición, además de cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 3689 de 2023 expedida por el MinTIC, por lo que, una vez terminado el periodo de **doce (12) meses** de operación del proyecto, se sume un periodo máximo de hasta seis (6) meses como vigencia de la **Resolución 00828 del 2024** por medio de la cual aprobó el proyecto para la **Región Veintisiete (27)** presentado por la **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** y de esta manera evitar desgastes administrativos al momento de la exigencia de reposición adicionales que pueda resultar del desarrollo normal del proyecto, una vez cumplido el término de ejecución de la resolución, aplicando el principio de economía que debe regir la administración pública.

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece como principio rector de la función administrativa, el de economía, el cual impone a las autoridades el deber de adelantar los trámites sin dilaciones, trámites inútiles o actuaciones innecesarias, garantizando que las decisiones se adopten de manera ágil y eficiente. Adicional a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de economía procesal busca evitar cargas innecesarias a los administrados y a la administración, privilegiando la eficacia y la racionalidad en el uso de los recursos institucionales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2017, Rad. 54001-23-31-000-2009-00044-01).

Es así que resulta indispensable distinguir entre las nociones de plazo de ejecución y vigencia de acto administrativo, dado que, aunque se relacionan, cumplen funciones jurídicas y operativas distintas como se detallan a continuación:

- **Plazo de ejecución:** corresponde al período específico y delimitado en el cual las partes deben cumplir con el objeto del acto administrativo, esto es, realizar las actividades, obras o servicios pactados. Su alcance se circunscribe a la materialización de las obligaciones principales (ejemplo: la instalación de los accesos en hogares beneficiarios, prestar un servicio de Internet, cumplir con los ANS, etc.).
- **Vigencia del acto administrativo:** comprende el período total durante el cual el acto administrativo mantiene efectos jurídicos, incluyendo ejecución y cierre, garantizando que éste permanezca activo hasta la conclusión formal de todas las obligaciones, incluido el informe de cumplimiento de que trata el artículo 19 de la Resolución 3689 de 2023. En este sentido, la vigencia es más amplia y puede abarcar múltiples decisiones administrativas que aseguren la cobertura temporal necesaria.

Conforme lo anterior, previo análisis técnico, jurídico y financiero, la responsable del seguimiento de la **Resolución 00828 del 2024**, considera pertinente y razonable modificar el acto administrativo para incluir la vigencia del mismo, para garantizar que se ejecuten actividades relacionadas con las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00315 DEL 2026 HOJA No. 7

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

durante el término de ejecución restante.

En ese orden, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor y poder brindar las soluciones de conectividad en las condiciones establecidas de prestación del servicio de conectividad en hogares que integran la **Región Veintisiete (27)**, es necesaria la modificación del artículo 6 de la 00828 del 2024 hasta el **30 de noviembre de 2026** y la inclusión de un artículo que indique que la vigencia será hasta el **31 de mayo de 2027**.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Responsable del Seguimiento de la **Resolución 00828 de 2024**, recomendó a la Representante Legal del Fondo Único de TIC, bajo los argumentos anteriormente expuestos, prorrogar, **por un término de tres (3) meses** el plazo total de la ejecución de la Resolución 00828 del 2024, hasta el **30 de noviembre de 2026**, para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por el ejecutor conforme a la propuesta presentada. De igual manera, extender la vigencia del mismo por **seis (6) meses**, para garantizar que se ejecuten actividades relacionadas con las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante, esto es hasta el **31 de mayo de 2027**. La presente modificación no supone adición de recursos económicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificación. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 00828 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución es hasta el **30 de noviembre de agosto de 2026**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fase de Operación de los accesos desplegados será por un término mínimo doce (12) meses¹ para cada acceso, sin que en ningún caso dicha operación pueda exceder el plazo de vigencia de la presente resolución.”

ARTICULO 2. Adición. Adicionar el artículo 12 a la Resolución No. 00828 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTICULO 12: Vigencia del acto administrativo. La vigencia del presente acto

¹ El plazo indicado de doce (12) meses corresponde a la sumatoria de los veintisiete (6) meses mínimos exigidos, más el tiempo de operación adicional ofertado por Proveedor, que para el presente caso el tiempo adicional corresponde a veintisiete (6) meses.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00315 DEL 2026 HOJA No. 8

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

*administrativo será hasta el **31 de mayo de 2027**.*

PARÁGRAFO: *durante el periodo de vigencia se podrán llevar a cabo actividades para garantizar las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante, y el cierre de las actividades previstas en el artículo 19 de la Resolución 3689 de 2023.”*

ARTÍCULO 3. Garantías. UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE., se obliga a modificar la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 00828 de 2024 y las indicadas en la presente Resolución y entregarla debidamente actualizada al **Ministerio de TIC/Fondo Único de TIC**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Notificación y recursos. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, informándole que contra esta sólo procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De no ser posible la notificación personal, para la notificación del presente acto el Ministerio dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 5. Vigencia y modificación. La presente Resolución rige a partir de su firmeza y modifica la Resolución 00828 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los seis (06) días del mes de agosto de 2026.

(Firmado digitalmente)
OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Secretaria General

*Elaboró: Juan Carlos Gomez Garzon – Contratista Dirección de Infraestructura
Cesar Augusto Polo Avendano – Contratista Dirección de Infraestructura*

Revisó: Maria Carolina Zúñiga Hernandez - Directora de Infraestructura (E)

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00315 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260806-112020-caa571-42042865

Creación: 2026-08-06 11:20:20

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-08-06 15:19:37

Firma: Secretaría General

Olga Isabel Buelvas Dickson

1067877463

obuelvas@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Directora de Infraestructura (e)

MARIA CAROLINA ZUÑIGA HERNANDEZ

32907441

mzuniga@mintic.gov.co

ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA

MINTIC

Elaboración: Contratista

CESAR AUGUSTO POLO

80851277

cpolo@mintic.gov.co

Elaboración: Contratista

Juan Carlos Gomez Garzon

1020712327

jgomezg@mintic.gov.co

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Resolución FuTIC 00315 del 2026			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260806-112020-caa571-42042865		Creación: 2026-08-06 11:20:20	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-08-06 15:19:37	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Juan Carlos Gomez Garzon jgomezg@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-08-06 11:20:21 Lec.: 2026-08-06 11:22:01 Res.: 2026-08-06 11:22:17 IP Res.: 181.63.25.61 Canal: Email
Elaboración	CESAR AUGUSTO POLO cpolo@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-08-06 11:22:17 Lec.: 2026-08-06 11:24:02 Res.: 2026-08-06 11:24:09 IP Res.: 191.156.232.24 Canal: Email
Revisión	MARIA CAROLINA ZUÑIGA HERNANDEZ mzuniga@mintic.gov.co ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA MINTIC	Aprobado	Env.: 2026-08-06 11:24:09 Lec.: 2026-08-06 14:04:46 Res.: 2026-08-06 14:04:49 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Olga Isabel Buelvas Dickson obuelvas@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-08-06 14:04:49 Lec.: 2026-08-06 15:19:35 Res.: 2026-08-06 15:19:37 IP Res.: 181.49.95.120 Canal: Email